Proceso: *REIVINDICATORIO*
Radicado: 2023-98
Demandante: MARIA HOHEMY DUQUE APONZA
Demandado: CARLOS OLIVER BONILLA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Guachené, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y cumplidos los requisitos del artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss de la misma obra procedimental. Así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372 Numeral 10 ibidem, decretará las correspondientes pruebas de oficio que considera necesarias, útiles y pertinentes que le permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

SE DISPONE:

PRIMERO SEÑALASE el día jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CÍTESE** a las partes procesales, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la práctica de pruebas y para que acudan con los testigos que aducen hacer valer como prueba, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE EJECUTANTE: Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito demandatorio.

TESTIMONIALES: Recepciones el testimonio de los señores: **AMPARO CORTES, WILSON PASCUAL ZAPATA, GLORIA ADRIANA PEREA TOBAR, VILMA NEYI GUAZA, BREIMAN SAAVEDRA VASQUEZ y ELIOL CAMPO MILINA.** Cíteseles por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: La práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, se designa al perito Ingeniero Topógrafo señor Dr. **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, residenciado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com. Cítesele y tómesele posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado.

Igualmente se exhorta al perito para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Así mismo, se le indicará que deberá asistir a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales, opositores y del señor Juez.

TERCERO: Cumplido el anterior acto procesal, procédase por parte del despacho a dar aplicación al artículo 231 del Código General del Proceso.

DE LA PARTE EJECUTADA: *No ejerció su derecho de contradicción dentro del presente proceso, por tanto, no hay solicitud de pruebas por ordenar.*

OFICIOSAS: *Sin impartir en esta oportunidad procesal. Advirtiendo que en dicha etapa probatoria podrán decretarse las que de oficio se consideren necesarias, útiles y pertinentes.*

ADVERTENCIAS:

PRIMERO: La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: A las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696aa16cff2b2b03aa46d41a3c12dd901d353e588a736cca5f0f9c13fa7640b8**

Documento generado en 11/12/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica